

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

En la ciudad de Bogotá D.C, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), se reunieron los miembros del Comité Evaluador designados mediante comunicación interna del veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014), con la finalidad de analizar las observaciones al informe preliminar, adelantar la evaluación definitiva de las propuestas y efectuar las recomendaciones al ordenador del gasto dentro del proceso de selección ICFES-CP-027-2014 el cual tiene por objeto: *“Seleccionar la oferta más favorable para contratar la prestación de los servicios de aseo, limpieza y desinfección necesarios para la conservación y preservación de los bienes muebles e inmuebles del ICFES, al igual que los servicios de cafetería para brindar el apoyo necesario que contribuya al cumplimiento de las funciones institucionales, incluyendo el suministro de los insumos requeridos para el aseo y el servicio de cafetería, todo lo cual es fundamental para el adecuado y óptimo funcionamiento del ICFES”*.

INTEGRANTES:

A. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA - ECONÓMICA.

ADRIANA DIAZ IZQUIERDO - Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales
CARLOS CASTELLANOS - Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

B. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA.

MERCEDES WILCHES CASAS - Subdirectora Financiera y Contable
JOSE VICENTE HERNANDEZ - Subdirección Financiera y Contable

C. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICA.

MARTHA DUARTE DE BUCHHEIM - Jefe Oficina Asesora Jurídica
FABIO ANDRES FORERO - Oficina Asesora Jurídica

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum.
2. Observaciones al informe preliminar.
3. Solicitud de aclaraciones a las propuestas presentadas.
4. Verificación definitiva de las condiciones relativas a la capacidad.
5. Calificación de las propuestas.
6. Orden de elegibilidad.
7. Recomendaciones al ordenador del gasto.
8. Lectura y aprobación del acta.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifica la presencia de los integrantes del Comité Evaluador conformado mediante comunicación interna del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014), constatando que existe quórum.

2. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR.

Dentro del término establecido para la presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación, se presentaron las siguientes observaciones técnicas y económicas:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA

PRIMERA OBSERVACIÓN

"...1. En relación con la evaluación con la experiencia general del proponente la verificación de condiciones habilitantes técnicas tuvo en cuenta como experiencia general las aportadas a folios 61, 148 y 150 de mi oferta correspondientes a los contratos ICFES 235/2010, ICA GC-024-2012, CONGRESO DE LA REPUBLICA 001 de 2011 respectivamente.

De los contratos antes mencionados solo la obrante a folio 61 correspondiente al ICFES fue aportada dentro de mi propuesta como experiencia general, toda vez que claramente en separata a portada a folio 60 se indica experiencia general del proponente claramente diferenciada de la experiencia adicional a la mínima requerida que reposa de folios 147 a 151 de mi propuesta.

Dentro del ejercicio de evaluación de las propuestas realizado por parte de la entidad no se encuentra la facultad de modificar las propuestas de los oferentes, razón por la cual no es procedente que se evalué como experiencia general aquella que no fue presentada como tal y que para efectos de la revisión se proceda a trasladar la que fue aportada como experiencia adicional al requerimiento mínimo, máxime cuando dicho ejercicio afecta sustancialmente las posibilidades de éxito de mi representada dentro del proceso.

El parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 establece que "...todos aquellos requisitos de la propuesta que no afectan la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación..."; en consideración de lo anterior en virtud de que la experiencia general no corresponde a un factor de ponderación sino a un mínimo habilitantes, lo que procede es aplicar esta regala subsanando la oferta en lo que corresponde a la experiencia general que reitero no otorga puntaje y mantener incólume tal como se presentó en la propuesta la experiencia adicional siendo esta objeto, tal cual se presentó de la ponderación correspondiente.

Para los efectos de la subsanación correspondiente, me permito aportar certificación de cumplimiento de contrato expedida por el ministerio de Comercio, Industria y Turismo por valor de \$728.511.391.14 y con fecha de inicio 16 de Diciembre de 2009 y certificación de experiencia expedida por el Fondo de Vigilancia y

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

seguridad de Bogotá por valor de \$445.545.000.00 con fecha de inicio 28 de Octubre de 2009, las cuales se suman a la ya aportada a folio 61 de mi propuesta emanada por el ICFES por valor de \$981.000.170, con lo cual se da cumplimiento al requerimiento establecido en el pliego de condiciones.

En relación con el puntaje asignado por concepto de experiencia adicional a la mínima requerida solicito en razón de los mismos argumentos antes expuestos se otorgue el puntaje correspondiente, teniendo en cuenta la experiencia que se aportó para dichos efectos y que se encuentra debidamente identificada, puntaje que corresponde al máximo posible...”.

RESPUESTA

El ICFES por virtud de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009 artículo 12 señaló “... que los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado”, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que ordena a las entidades públicas sometidas a régimen especial, aplicar en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución, así como someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

Así las cosas, dentro de estos principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y que recoge el manual de contratación del ICFES (acuerdo 014 de 2011), y que el Comité Evaluador debe tener como referente al momento de evaluar ofertas, son los principios de: **imparcialidad**, que consiste en: “*Bajo este postulado los funcionarios encargados de los procedimientos de selección y de la vigilancia y control de la ejecución de los contratos actuarán sin consideración de ninguna clase de discriminación y tratarán de forma igualitaria a todos los proponentes y contratistas, al tiempo que exigirán única y exclusivamente el cumplimiento de las reglas previstas en cada caso, y el ajuste de las ofertas a las condiciones y características objetivas dispuestas para el efecto*” y el de **transparencia**, que se refiere: “*Este postulado impone que los procedimientos de selección, además de promover la competencia deben realizarse con base en criterios definidos de selección objetiva y bajo reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades entre los invitados a contratar*”

Por otro lado el Consejo de Estado, mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicios Civil, mediante Radicación No. 1.992, manifiesta: “*La selección objetiva, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación....*” Y continua indicando: “*Es conveniente agregar que quien se presenta al proceso de selección debe cumplir, en la fecha en que presenta su oferta, con las condiciones que se exigen para el efecto, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. A título ilustrativo, si se requiere una experiencia determinada, la misma se debe tener al presentar la propuesta y la administración puede requerir al*

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, etc.); pero no puede extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llegare a cumplir después del cierre de la licitación. Lo expuesto en el puntó anterior, significa que la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas, razón por la cual lo que se subana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta". (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, la entidad acepta la observación presentada por el proponente CONSERJES INMOBILIRIOS LTDA, acepta la subsanación de las certificaciones habilitantes, y procederá a modificar la evaluación, que se verá reflejada en el documento adjunto.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S.

PRIMERA OBSERVACIÓN

"...1. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE ASECOLBAS LTDA.

1.1. A folio 64 de los documentos técnicos habilitantes para la EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, así:

- *certificación de experiencia expedida por la FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA FUERZA AEREA - GIMNASIO MILITAR FAC del contrato No. 01-GIMFA-2012, cuyo objeto corresponde a PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GIMNASIO MILITAR FAC.*

Al respecto encontramos que dicha certificación no cumples con lo requerido en la adenda No. 1, de literal C, numeral 1 que reza:

(....)

1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El proponente debe acreditar experiencia en la ejecución de contratos, órdenes de servicio o relaciones comerciales, cumpliendo las siguientes condiciones:

| | |
|------------------|--|
| CONTENIDO | <p><i>Cualquiera de los siguientes documentos:</i></p> <p><i>A) Certificaciones o constancias de ejecución que contengan como mínimo la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Nombre de la entidad contratante y teléfono.</i> • <i>Nombre del contratista certificado.</i> • <i>Objeto del contrato en el que se especifique <u>la prestación de los servicios de aseo y cafetería.</u></i> • <i>Plazo y valor del contrato.</i> • <i>Para los contratos en asociación la especificación del porcentaje de participación.</i> • <i>Nombre, cargo y firma de quien certifica.</i> • <i>Calificación o nivel de satisfacción del contratista como satisfactorio, bueno, excelente o términos similares.</i> |
|------------------|--|

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

(...) Negrilla y subrayado fuera de texto original.

*De conformidad con lo anterior la certificación aportada del contrato celebrado con el GIMNASIO MILITAR FAC, no cumple con lo anterior, toda vez que dentro su objeto no se menciona la actividad correspondiente a **CAFETERÍA**, así las cosas dicha certificación no se debe ser tenido en cuenta y por lo tanto solicitamos de manera respetuosa se califique como un cumple en el aspecto técnico a este proponente. (...)*

RESPUESTA

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, el Comité Evaluador con fundamento en los principios de imparcialidad y transparencia solicitó a ASECOLBAS LTDA subsanar las certificaciones allegadas en la oferta como requisito habilitante, quienes mediante correos del 5 y 6 de noviembre de 2014 subsanaron las certificaciones habilitantes y allegaron los siguientes documentos:

- Certificación emitida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, por valor de \$827.434.464, con fecha de inicio de 3 mayo de 2012 y terminación 2 de mayo de 2013, tiene un porcentaje del 30% dentro de la unión temporal, el valor que se toma es \$107.566.480.
- Certificación emitida por SERSECOL LTDA S.A, por valor de \$139.098.363, con fecha de inicio de 25 marzo de 2009 y terminación 14 de enero de 2011.

Así las cosas, la entidad no acepta la observación presentada por el proponente GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S. y procederá a modificar la evaluación realizada a ASECOLBAS LTDA, que se verá reflejada en el documento adjunto.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

"...1.2. A folio 67 presenta manual de presentación de la empresa y en el folio 76 del mismo manual, no se evidencia la descripción detallada de los uniformes como tipo de material para el caso de overoles, zapatos etc..., simplemente se adjunta, una relación de uniformes.

Al respecto establece el literal A de la oferta técnica numeral 1, modificado por la Adenda 1 que reza:

(...)

Los requerimientos técnicos exigidos en este capítulo son de carácter obligatorio y deberán ser allegados, así:

1. MANUAL DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

Dentro de la oferta, el proponente deberá incluir el Manual de Presentación Personal de su empresa, que incluya fotografías a color de la dotación femenina y masculina utilizada por los operarios, los cuales deben cumplir la normatividad vigente y requisitos establecidos por el Gobierno Nacional.

Debe contener, como mínimo, especificaciones de uniformes, calzado, balaca y malla para cubrir el cabello (las mujeres no pueden permanecer con el cabello suelto ni las uñas pintadas).

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

De conformidad con lo anterior el proponente no cumple toda vez que no se adjuntó especificación alguno de los uniformes así como su descripción. (...)"

RESPUESTA

Es de anotar que siempre debe primar en toda evaluación de ofertas lo sustancial en vez de lo formal, esto guiado por los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad, por consiguiente para la Entidad es de recibo lo que el proponente presenta en su oferta a folio 76 al 80, toda vez, que ASECOLBAS LTDA si incluye la presentación personal de la dotación femenina y masculina, indicando cual es el uniforme utilizado por la supervisora, operarias de aseo y cafetería y operarios de mantenimiento y servicios especializados, adjuntando las respectivas fotografías. No obstante, lo presentado en la oferta por ASECOLBAS LTDA y que es de recibo para la entidad, el proponente aclaró mediante documento remitido por correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2014, estos aspectos y allegó el manual de presentación personal, el cual incluye las fotografías a color y las especificaciones en cuanto a elementos, material, color y características para los uniformes masculino, femenino operarias y femenino supervisoras. Por lo expuesto no se acepta la observación presentada por GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S. y la evaluación en este aspecto no se modifica.

TERCERA OBSERVACIÓN

"...A folio 83 presenta descripción del sistema de salud ocupacional, pero dentro de este no se evidencia, lo solicitado en el pliego de condiciones como la exigencia de la carta suscrita por el representante legal manifestando el cumplimiento de los numerales 2.1 y 2.2, así como dicha descripción no contiene el sistema de supervisión utilizado por el proponente., es por ello que solicitamos de manera respetuosa a la administración se califique como no cumple en este aspecto. (...)"

RESPUESTA

Como se expuso en respuesta anterior, en toda evaluación siempre debe primar lo sustancial en vez de lo formal al momento de evaluar, por consiguiente el comité evaluador ratifica que acepta lo aportado en la oferta de ASECOLBAS LTDA a folios 84 a 111, en donde allegó una serie de documentos que soportan el manejo del sistema general de riesgos profesionales, la estructura de la organización, política de gestión integral, las funciones del comité paritario, funciones de los trabajadores en relación con la normas de salud ocupacional, estos documentos soportan lo que el proponente oferta. Sin embargo y en aras de dar claridad a su oferta, ASECOLBAS LTDA, una vez solicitado por parte del Comité Evaluador aclaración en este aspecto, allegó mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2014, certificación expedida por el representante legal de la empresa proponente en la que manifiesta: *"Que la empresa cuenta con un programa de salud ocupacional, y que el mismo se encuentra enfocado al riesgo para la prestación del servicio de aseo, cafetería, mantenimiento, jardinería entre otros y que el mismo cumple a cabalidad con lo requerido en el pliego de condiciones del ICFES"* y documento suscrito por el representante legal del sistema de supervisión que emplea para ejecutar esta clase de contratos.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

Por lo expuesto, no se acepta la observación presentada por GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S. y la evaluación en este aspecto no se modifica.

CUARTA OBSERVACIÓN

“...A folio 139 aporta certificaciones de experiencia adicional para efectos de puntaje así:

Certificación expedida por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN del contrato No. 72 de 2011 cuyo valor corresponde a \$96.387.327

A folio 140 aporta certificación expedida por LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA del contrato No. 056 de 2012 cuyo valor corresponde a \$73.582.745

Al respecto establece el numeral 2 de los FACTORES DE EVALUACIÓN, modificado por Adenda 1 que reza: (...)

El valor de cada contrato, orden de servicio o relación comercial debe ser igual o superior al Cincuenta (50%) por ciento del valor del presupuesto oficial estimado (\$279'480.843.00). (...)

Así las cosas las certificaciones aportadas por el proponente en mención cumplen, por lo tanto solicitamos de manera respetuosa a la administración mantener la evaluación inicial sobre este aspecto.

RESPUESTA

Se acepta la observación presentada por GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S. y la evaluación en este aspecto no se modifica.

QUINTA OBSERVACIÓN

“...2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.

2.1. A folio 70 del anexo técnico no realizó la modificación del ítem de la DOTACION de acuerdo a lo establecido en la ADENDA No. 1, numeral Modificar el ANEXO 1 TÉCNICO en el acápite de DOTACIÓN...”.

RESPUESTA

No se acepta la observación, a folio 66 de la oferta presentada por CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, el representante legal de la empresa manifiesta que conoce, acepta, garantiza, se compromete y dará estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico del pliego de condiciones y a cualquier modificación que llegase a tener mediante adenda, y que se encuentra en capacidad de cumplir con todos los requisitos exigido, razón por la cual cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

SEXTA OBSERVACIÓN

"...A folio 60 presenta certificaciones para acreditar experiencia general la cuales corresponden a contratos ejecutados con el mismo cliente.

*Indica el numeral 1 del literal C Modificado por Adenda No 1 que reza:
(...)*

- El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de tres (3) contratos, órdenes de servicio o relaciones comerciales.*
- Los contratos, órdenes de servicio o relaciones comerciales con los cuales se acredite la experiencia solicitada **deben provenir de clientes diferentes.***
- Los contratos, órdenes de servicio o relaciones comerciales deben haberse iniciado a partir del 01 de enero de 2009.*
- En caso de haber iniciado antes, se tendrá en cuenta solo la ejecución (valor facturado y pagado) a partir de la fecha mencionada.*
- Si los contratos, órdenes de servicio o relaciones comerciales fueron ejecutados en condición de integrante de consorcio o unión temporal, el valor que se tendrá en cuenta para acreditar su experiencia corresponderá al porcentaje de su participación. (...) Negrilla y subrayado nuestro no del texto original*

En este orden de ideas las certificaciones objeto de evaluación técnica no cumple con lo establecido con el anterior numeral.

Ahora bien estas certificaciones no pueden ser objeto de subsanación por las siguientes razones:

a. El pliego de condiciones en el mismo numeral 1 literal C, párrafos no modificados por la Adenda 1 rezan textualmente:

(...)

Igualmente se considerará la experiencia adquirida en contratos en ejecución siempre que en la actualidad la ejecución esté en mínimo el cincuenta (50%) por ciento. (Se entiende por ejecución el valor en dinero realmente facturado y pagado).

*El ICFES podrá solicitar durante la evaluación y hasta antes de la adjudicación, **aclaraciones de los documentos presentados.** Si los documentos **presentados no contienen toda la información** requerida para su evaluación, el ICFES solicitará que **se subsanen,** pudiendo el proponente anexar a la propuesta los documentos soporte que sean del caso como son: **copia del contrato, acta de liquidación** y demás documentos de soporte que sean idóneos y suficientes **a efectos de la aclaración,** con el fin **de verificar la información faltante.** (...) Negrilla y subrayado fuera de texto original.*

Nótese entonces que el tema de subsanación se encuentra supeditado a permitir que el oferente realice una aclaración sobre el contenido de las certificaciones aportadas en su propuesta, cuando la información que reposa en esta no es suficiente para que la entidad pueda evaluar la oferta como por ejemplo: Objeto, valor, fecha de inicio, fecha terminación, contratante etc., en dicha situación la entidad permite que dicha aclaración sea dada a través de los siguientes documentos: contratos, actas de liquidación que soporten la

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

información *FALTANTE*., pero esto no abre el camino para que el proponente presente nuevos documentos al proceso, ya que iría en contravía de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 8° que reza:

(.....)

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (....) *Negrilla y subrayado fuera de texto original.*

Al respecto encontramos que la jurisprudencia ya se ha pronunciado sobre el tema de subsanación a través el concepto del 20 de mayo de 2010 al CONSEJO DE ESTADO- SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL y que reza en uno de sus apartes:

(....)

Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer **ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar**, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por **ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo**, pues como se establece en el **numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993**, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en **forma íntegra, esta es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de** manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes.

Es conveniente agregar que quien se presenta al proceso de selección debe cumplir, en la fecha en que presenta su oferta, **con las condiciones que se exigen para el efecto, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento**. A título ilustrativo, si se requiere una **experiencia determinada**, la misma se debe tener al presentar la **propuesta y la administración puede requerir al oferente** para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, etc.); pero no puede extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llegare a cumplir después del cierre de la licitación. (.....) *Negrilla y subrayado fuera de texto original.*

Ahora bien de conformidad con lo anteriormente expuesto solicitamos de manera respetuosa a la administración se mantenga la evaluación inicial frente a este proponente toda vez que no es dado aclarar un documento que por sí solo no se puede modificar como es el caso que las tres certificaciones correspondieran a **CLIENTES DIFERENTES....**".

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

RESPUESTA

No se acepta la observación, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente, en donde se indica que los requisitos habilitantes pueden ser subsanados, debido a que lo que se *subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta*, tal como lo concluye el Consejo de Estado - concepto de la Sala de Consulta y Servicios Civil, del 20 de mayo de 2010 mediante Radicación No. 1.992, y del cual el proponente hace referencia en la observación.

Por consiguiente, cuando se le acepta a CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, subsanar las certificaciones contenidas en el acápite de requisitos habilitantes, con ello no está el oferente mejorando la oferta.

Es de anotar que el párrafo al cual el observante hace referencia, está incluido en el capítulo de los requisitos calificables, en los cuales efectivamente por ningún motivo se pueden modificar o subsanar, toda vez, que se estaría desconociendo los derechos de imparcialidad y objetividad y se estaría ante lo que se conoce como oferta mejorada.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTDA

PRIMERA OBSERVACIÓN

“...En respuesta a la observación de no cumplimiento respecto del ítem: oferta económica correspondiente al pliego de la referencia, tenemos en comento lo siguiente:

Consideramos que efectivamente aplicamos un AIU del 10% sobre el valor total del servicio, en cumplimiento del art. 11 del decreto 1794 que dispone sobre la base gravable en contratos en los cuales no se haya expresado cláusula AIU. En la prestación de los servicios expresamente señalados en los artículos 462-1 y 468-3 numeral 4° del Estatuto Tributario, en los que no se hubiere establecido la cláusula AIU, o ésta fuere inferior al 10%, la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas será igual al 10% del valor total del contrato o el 10% del valor total de la remuneración percibida por la prestación del servicio, cuando no exista contrato.

Por tanto, en razón de lo anterior, nos permitimos solicitar evaluar nuevamente la decisión de no cumplimiento bajo este criterio, en lo referente a la Oferta Económica, ya que efectivamente se aplicó el 10% de AIU sobre el valor del servicio antes de IVA, es decir el 10% del valor total de la remuneración percibida por la prestación del servicio, de acuerdo con las normas tributarias vigentes y antes mencionadas, así:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|----------------|
| SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA (MANO DE OBRA) | 23.531.400 |
| AIU (10% del valor del servicio antes de IVA) | 2.614.600 |
| Valor del Servicio antes de IVA | 26.146.000 |
| IVA SOBRE EL AIU | 418.336 |

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

| | |
|---------------------------|-------------------|
| TOTAL MANO DE OBRA | 26.564.336 |
|---------------------------|-------------------|

Así mismo, respecto al cálculo aritmético del costo de los portavazos para vasos plásticos desechables, consideramos totalmente correcta la operación aritmética, tanto en el costo anual como en el costo mensual, de acuerdo a lo estipulado en la anotación (2) incluida en el producto en mención, así:

PORTAVASOS PARA VASOS PLÁSTICOS DESECHABLES (2)

| | | |
|---------------|------|------------|
| Unidad | | 4 onzas |
| Cantidad | A | 550 |
| Costo | | 5,000 |
| IVA | | <u>800</u> |
| Costo con Iva | B | 5,800 |
| Costo Anual | A*B | 3,190,000 |
| Costo Mensual | B/12 | 265,833 |

(2) Estos portavazos plásticos se comprarán por una sola vez durante todo el contrato.

Cabe anotar que en revisión a sus observaciones, se evidenció un error involuntario en el Formato 3 - Oferta Económica, ya que se realizó la operación de multiplicar el valor total mensual por 14 meses, debiendo ser por 12 meses. Por tanto, el renglón "total Contrato por 12 meses" da un valor de \$465.457.512. Por lo anterior, comedidamente solicitamos a la entidad realizar la corrección aritmética y evaluar nuevamente nuestra oferta económica, de acuerdo a lo acá expuesto.

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-----------------------|
| SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA (MANO DE OBRA) | \$ 23.531.400 |
| AIU | \$ 2.614.600 |
| IVA SOBRE EL AIU | \$ 418.336 |
| TOTAL MANO DE OBRA | \$ 26.564.336 |
| ELEMENTOS DE ASEO | \$ 5.604.675 |
| INSUMOS CAFETERÍA | \$ 5.444.667 |
| SUBTOTAL ASEO Y CAFETERÍA | \$ 11.049.342 |
| IVA SOBRE ELEMENTOS DE ASEO E INSUMOS DE CAFETERIA | \$ 1.174.448 |
| TOTAL ELEMENTOS DE ASEO E INSUMOS DE CAFETERÍA | \$ 12.223.790 |
| TOTAL MENSUAL CONTRATO (sumar mano de obra más Insumos de aseo y cafetería) | \$ 38.788.126 |
| TOTAL CONTRATO POR 12 MESES | \$ 465.457.512 |

...

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

RESPUESTA

Teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTDA, en donde aclara:

1. Que en el formato de mano de obra está incluido en el valor total del IVA y el AIU, y que ese valor es igual al del formato del resumen, razón por la cual esa es su oferta.
2. Que como los portavasos plásticos se compran una sola vez, tal como se expone en la parte final del formato de insumos de cafetería, y que el cálculo realizado corresponde al mes, y que multiplicado por doce meses corresponde al valor total por el año.

El comité evaluador acepta la observación y por consiguiente procede a emitir el cumplimiento de los requisitos habilitantes y procede a calificar la oferta, así las cosas se modifica la evaluación, aceptando los valores allegados con la oferta, modificación que se verá reflejado en el documento que se adjunta.

3. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

El Comité Evaluador en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, parágrafo 1º del artículo 5 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 7 del artículo 16 del Manual de Contratación, a partir de las observaciones allegadas por los oferentes y con base en un nuevo ejercicio de verificación, solicitó las aclaraciones y precisiones que considero pertinentes, no necesarias para la calificación de las ofertas, sin que se presentara modificación de los factores de calificación detallados en el pliego de condiciones.

El fundamento adicional del Comité Evaluador para solicitar las aclaraciones y precisiones anteriormente referidas, reposa en los más recientes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, los cuales conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011¹, deben ser aplicados de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, pues las autoridades "...están llamadas a decidir sus actuaciones conforme a derecho, y ello supone, no solo el darle aplicación a las normas pertinentes, sino también, siguiendo los criterios que proporcionan las sentencias judiciales sobre el recto entendimiento de la ley, es decir, el estado actuará orientado por los lineamientos de la jurisprudencia, en aras de evitar conflictos judiciales futuros y así hacer realizable la justicia..."².

¹ LEY 1437 DE 2011. Artículo 10. *Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.* Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

² CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera - Sub. C. CP. Dr. Enrique Gil Botero. 04 de abril de 2013. Exp. 11001-03-26-000-2013-00019-00.

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

El Consejo de Estado³ respecto de las aclaraciones a las propuestas allegadas, ha establecido claros lineamientos para que las entidades reduzcan sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión, determinando cuáles exigencias son necesarias para comparar los ofrecimientos, aplicando la regla contemplada en el artículo 5º parágrafo 1º de la Ley 1150⁴, según la cual lo subsanable o insubsanable se define a partir de la pregunta *¿el defecto asigna puntaje al oferente?* Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable.

*“...De esta manera, cabe advertirle a la administración que **la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista**; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, **si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.** (...)*

Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”.

En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”, los que “... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

(...)

Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir - debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

(...)

*Esto significa que en adelante **las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto***

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera - Sub. C. C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Exp. 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804). 26 de febrero de 2014.

⁴Ley 1150 de 2007. Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: (...)

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.** No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.” (Negrillas fuera de texto)

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le salicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

(...)

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.”.(Subrayas nuestras)

Por tanto, las solicitudes de aclaración y las respuestas allegadas oportunamente por los oferentes requeridos, que se reitera no asignaban puntaje, están relacionados en el informe de evaluación técnico-económico adjunto a la presente acta, dichos soportes se encuentran insertos en el expediente del presente proceso de selección.

4. VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD.

Luego de haber dado respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, la verificación de los requisitos habilitantes se modifica, presentándose a continuación el informe definitivo:

| ASPECTOS | ASECOLBAS LTDA. | CASALIMPIA S.A. | CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. | GYE GRUPO Y ESTRATEGIA SAS | UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTDA. |
|-------------------------|-----------------|-----------------|-------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| A. JURÍDICO | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| B. TÉCNICO | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| C. FINANCIERO | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| A. OFERTA TÉCNICA | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| B. OFERTA ECONÓMICA | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| VERIFICACIÓN PRELIMINAR | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |



**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

5. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

En cumplimiento del literal C) del capítulo VI) del pliego de condiciones, solo se consideran para calificación las propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones habilitantes de capacidad jurídica, mínimas de experiencia, requisitos técnicos mínimos, de capacidad financiera y que hayan presentado la totalidad de la documentación exigida.

A continuación se encuentra el cuadro resumen de la calificación de los criterios descritos en el pliego de condiciones, sobre la base de 100 puntos desagregados como sigue:

| ITEM | REQUISITOS CALIFICABLES | PUNTAJES | | | |
|--------------|---|----------------|------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| | | ASECOLBAS LTDA | CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA | GYE GRUPO Y ESTRATEGIA S.A.S | UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTDA. |
| 1 | OFERTA ECONÓMICA | 38,68 | 40 | 38,76 | 39,06 |
| 2 | EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA | 10 | 30 | 30 | 30 |
| 3 | REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS OPERARIOS (AS) | 20 | 20 | 20 | 20 |
| 4 | ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL | 10 | 10 | 10 | 10 |
| TOTAL | | 78,68 | 100 | 98,76 | 99,06 |

6. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Conforme lo expuesto el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

| ORDEN | PROPONENTE |
|---------------|-------------------------------|
| PRIMER LUGAR | CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. |
| SEGUNDO LUGAR | UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTDA. |
| TERCER LUGAR | GYE GRUPO ESTRATEGIA S.A.S. |
| CUARTO LUGAR | ASECOLBAS LTDA. |

**ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-027-2014**

7. RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO.

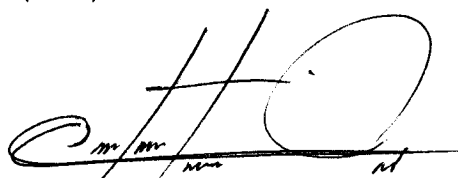
Del análisis, verificación y comparación de las propuestas presentadas, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el proceso selección ICFES-CP-027-2014 a la propuesta presentada por **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.** pues es el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines buscados, de acuerdo con los factores técnicos y económicos de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Una vez leída se aprueba por los miembros del Comité Evaluador y se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).



ADRIANA DIAZ IZQUIERDO
Profesional Especializado Grado 04
Subdirección de Abastecimiento y Servicios
Generales



CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ORTIZ
Contratista Subdirección de
Abastecimiento y Servicios Generales



MERCEDES WILCHES CASAS
Subdirectora Financiera y Contable



JOSE VICENTE HERNANDEZ
Profesional Especializado Grado 04
Subdirección Financiera y Contable



MARTHA I. DUARTE DE BUCHHEIM
Jefe Oficina Asesora Jurídica



FABIO ANDRÉS FORERO
Oficina Asesora Jurídica